

## NOTICARIO

### UN NUEVO FRAGMENTO DE LA *TABVLA HEBANA*

POR

JULIÁN GONZÁLEZ

Universidad de Sevilla

**PALABRAS CLAVE:** Epigrafía latina. Tablas de bronce. Ciudades privilegiadas. Honores funebres. Carissa Aurelia (Bornos, Cádiz). Germánico. Siglo I d.C.

**KEY WORDS:** Latin epigraphy. Bronze Tabulae. Privileged cities. Funerary honours. Carissa Aurelia (Bornos, Cádiz) Germanicus. 1<sup>st</sup> century AD.

#### RESUMEN

El autor presenta un pequeño fragmento de bronce que fue encontrado hace ya algunos años en el yacimiento de *Carissa Aurelia*, en la provincia de Cádiz, que contiene restos de cuatro líneas de texto, coincidentes con las ll. 19-22 de la *Tabula Hebana* o *lex Valeria Aurelia*.

#### SUMMARY

The author describes a small fragment of bronze found some years ago at the site of *Carissa Aurelia*, in the province of Cádiz, containing the remains of four lines of text, matching those of ll. 19-22 of the *Tabula Hebana* or *lex Valeria Aurelia*.

En 1996 se celebró en Sevilla el Simposio Internacional de la A.I.E.G.L. «Ciudades Privilegiadas en el Occidente Romano»<sup>1</sup>, en cuyas sesiones el prof. Antonio Caballos Rufino presentó un pequeño fragmento de bronce, de 4,4 cm de altura y 8,2 cm de anchura máximas, que conserva parcialmente cinco líneas de texto. Fue encontrado en 1971 en las excavaciones arqueológicas realizadas en el yacimiento donde tuvo su asentamiento la ciudad de *Carissa Aurelia*, en la localidad gaditana de Bornos. La lectura del prof. Caballos es la siguiente:

EI VIDEBI  
VM.ŚCRIPTA  
T.DEINDE.IN  
ŃGIVM TŃM.IŃ  
5           +.+T

El prof. Caballos suponía que se trataba del fragmento de una ley municipal, según deducía del tex-

<sup>1</sup> A. Caballos Rufino, «Un nuevo bronce epigráfico», en *Ciudades privilegiadas en el Occidente Romano*, ed. Julián González, Sevilla 1999, 147 ss.

to conservado, así como de los aspectos formales de la pieza. A partir de este supuesto, piensa en dos posibilidades: una, si la ciudad de *Carissa Aurelia* gozaba del status de municipio latino desde época de César, se trataría entonces de un fragmento de la *lex Iulia municipalis*, y dos, podría tratarse de «la ley por la que esta comunidad obtuviera rango de municipio romano, por elevación estatutaria del rango precedente. La opción flavia sería así una opción factible, encontrándonos en este hipotético caso con un texto correspondiente a las partes aún no conservadas de la ley».

La suposición de que se trataba del fragmento de una ley y las conclusiones posteriores, un tanto atrevidas y confusas, de que podría tratarse de la *lex Iulia municipalis* y, sin solución de continuidad, tal vez de un fragmento de la *lex Flavia municipalis*, me causaron cierta perplejidad, ya que el escaso texto conservado y la ausencia de paralelos con los textos legales conocidos impedían, en mi opinión, llegar a ninguna conclusión, ni siquiera hipotética. Podría perfectamente tratarse de cualquier otro documento jurídico.

Esta inseguridad me llevó a buscar posibles paralelos en algún otro tipo de documentos jurídicos, y cuál no sería mi sorpresa cuando pude comprobar que el texto coincidía con las ll. 19-22 de la *lex Valeria Aurelia*, conservada en la *Tabula Hebana*, aunque la anchura de la columna de esta nueva tabla es bastante inferior, y también en la *Tabula Siarensis* (frag. II, col. C, ll.13-21):

secundum cistas poni iubeat tam multas quam opus esse  
ej videbi  
tur item tabulas dealbatas in quibus nomina candidato-  
rum scripta  
sint quo loco commodissime legi possint ponendas curet  
deinde in  
conspectu omnium magistratum et eorum qui suffragium  
tum la  
turi erunt sedentium in supsellis sicuti cum in X  
centurias Caesarum

Así, pues, se trata de un nuevo documento relativo a los honores fúnebres de Germánico, que deberemos denominar, según el lugar de su hallazgo,

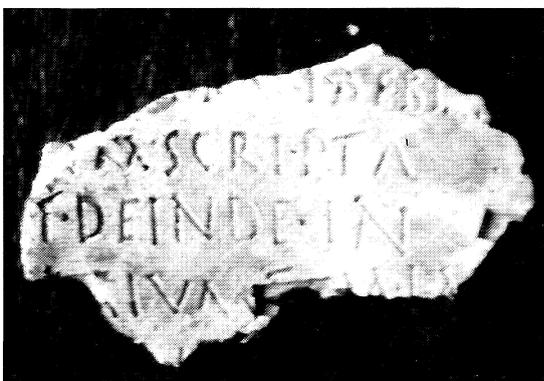


Fig. 1.—Fragmento de la *Tabula Hebana* procedente de *Carissa Aurelia* (Cádiz).

*Tabula Carissiana*. *Carissa Aurelia* era una ciudad privilegiada, al parecer ya desde época de César, según demuestra el *cognomen Aurelia* que hay que relacionar con el de la madre del dictador<sup>2</sup>. Plinio la menciona entre los *oppida ciuium Latinorum* del convento Gaditano (*N.H.* 3.15: *Carisa cognomine Aurelia*) y Tolomeo entre las ciudades de los turdetanos (2.4,10: *Κάριστα*). Aunque no podamos afirmar con seguridad cuál era el status de *Carissa*, su *cognomen* apunta, en mi opinión, a una colonia latina de fundación cesariana, ya que no sería posible explicar de otra manera el femenino *Aurelia*, si la concordancia se realizase con *oppidum* o *municipium*.

El hallazgo de este nuevo fragmento de la *lex Valeria Aurelia* me lleva a replantear el problema de la difusión en las provincias del senadoconsulto *de honoribus Germanici decernendis*, cuya problemática tiene su origen en las ll. 24-26 del frag. II de la *Tabula Siarensis*, en las que se decide que los cónsules ordenen mediante un edicto suyo que los magistrados y legados de municipios y colonias envíen este senadoconsulto transcrito *in municipia et colonias Italiae et in eas colonias quae essent in / prouinciis*.

Ya en mi edición de 1984 manifestaba la opinión

<sup>2</sup> Cf. M.I. Henderson, «Iulius Caesar and Latium in Spain», *JRS* 32 (1942), 7; A. Tovar, *Iberische Landeskunde*, Baden-Baden 1974, 57; H. Galsterer, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der Iberischen Halbinsel*, Berlín 1971, 22 n. 53; B. Galsterer-Kroll, «Untersuchungen zu der Beinamen der Städte des Imperium Romanum», *ES* 9 (1972), 44 ss; idem, «Zu den spanischen Städtelisten des Plinius», *AEArq.*, 48 (1975), 125; R. Wiegels, *Die Tribusinschriften des Römischen Hispanien*, Berlín 1985, 26; J. González, «El ius Latii y la lex Imitana», *Athenaeum* 65 (1987), 327; idem, «Las fundaciones de Augusto en la Bética y la tribu Galeria», en *Italia e Hispania en la crisis de la República Romana. Actas del III Congreso Hispano-Italiano* (Toledo, 20-24 de septiembre de 1993), Madrid 1998, 48.

de que la única explicación plausible era que, para el legislador de Roma, no existían en las provincias en el momento de redacción del senadoconsulto de *honoribus Germanici decernendi* (año 19 d.C.) los *municipia ciuium Romanorum*, opinión que he mantenido en numerosos trabajos<sup>3</sup>. La aceptación de esta hipótesis implicaba una revitalización de la conocida tesis de Saumagne que abogaba igualmente por la inexistencia de dichos municipios en las provincias<sup>4</sup> y que había merecido duras críticas hasta el punto de haberse prácticamente abandonado<sup>5</sup>.

Naturalmente, sabíamos que esta hipótesis iba a ser ampliamente contestada, pues se oponía frontalmente al esquema tradicional que aceptaba la existencia en esta época de tales *municipia ciuium Romanorum*, a partir de la identificación de los *oppida ciuium Romanorum* de Plinio como *municipia ciuium Romanorum* y los datos aportados por las inscripciones y monedas que atestiguan, según ellos, la existencia de tales municipios, en casos como *Volubilis*, *Gades*, *Italica*, *Vitica*, etc.<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Cf., por ejemplo, J. González, «Tabula Siarensis, Fortunales Siarenses et municipia ciuium Romanorum», *ZPE* 55 (1984), 55 ss.; idem, «Los municipia ciuium Romanorum y la lex Imitana», *Habis* 17 (1986), 221 ss; idem, «El ius Latii y la lex Imitana», *Athenaeum* 65 (1987), 317 ss.

<sup>4</sup> Ch. Saumagne, «Volubilis, municipe latin», *RHDFE* 30 (1952), 388 ss; idem, *Le droit latin et les cités romaines sous l'Empire*, París 1965.

<sup>5</sup> Cf., entre otros, J. Gascou, «Municipia ciuium Romanorum», *Latomus* 30 (1971), 132 ss; idem, *La politique municipale de l'Empire Romain en Afrique proconsulaire de Trajan à Septime Sévère*, Roma 1972; idem, «La tabula Siarensis et le problème des municipes romains hors d'Italie», *Latomus* 45 (1986), 548 s.; A. Torrent, «Rev. De Ch. Saumagne: Le droit Latin et les cités romaines de l'Empire», *AHDE* 37 (1967), 636 ss; A.N. Sherwin-White, «Rev. De Ch. Saumagne: Le droit Latin et les cités romaines de l'Empire», *JRS* 58 (1968), 269 s; idem, «The Roman Citizenship. A Survey of its Development into a World Franchise», en *ANRW* I 2, Berlín-Nueva York 1972, 40 ss; idem, *Roman Citizenship*, 2ª ed., Oxford 1973, 338 ss; P.A. Brunt, *Italian Manpower, 225 B.C.-a.d. 14*, Oxford 1971, 234; H. Galsterer, «Zu den römischen Bürgermunicipien in den Provinzen», *ES* (1972), 37 ss; idem, «The Tabula Siarensis and the Augustan Municipalization in Baetica», en *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, edd. J. González y J. Arce, Madrid 1988, 63; J.F. Rodríguez-Neila, «A propósito de la noción de municipio en el mundo romano», *Hispania Antiqua* 6 (1976), 147 ss. Posturas más benévolas han mantenido C. Nicolet, «Rev. De Ch. Saumagne: Le droit Latin et les cités romaines de l'Empire. Essais critiques», *REA* 70 (1968), 241 ss, y A. Chastagnol, «A propos du droit latin provincial», *Iura* 38 (1987), 1 ss, que acepta la tesis de Saumagne a partir del reinado de Claudio.

<sup>6</sup> Cf., por ejemplo, G. Luzzatto, «Il tema di organizzazione municipale della Sardegna sotto il dominio romano», *Studi in onore di G. Grosso*, Torino 1968, I 291 ss; J. Gascou, «La Tabula Siarensis et le problème des municipes romains hors d'Italie», *Latomus* XLV (1986), 541 ss; Galsterer 1988, 63 ss; J.M. Abascal y U. Espinosa, *La ciudad hispano-romana: privilegio y poder*, Logroño 1989, 105 ss; R. Mentxaka, *El senado municipal en la Bética hispana a la luz de la lex*

En relación con las palabras del senadoconsulto las críticas se han centrado sobre todo en que no se pueden disociar las palabras de TS II b, 21-17 de II a,7-8, donde se establece la prohibición de determinadas actividades *in] municipio aut colonia c.R. aut Latinorum*, y que de la ausencia de mención no se deduce necesariamente su inexistencia<sup>7</sup>. A partir de este planteamiento se han esbozado dos hipótesis explicativas de la ausencia de los municipios en la disposición del Senado: una, defendida por Gascoy, que piensa en una haplografía que explicaría perfectamente que en dos secuencias idénticas: *in municipia et colonias Italiae et in ea municipia et in eas colonias quae essent in prouinciis*, el lapicida por un error suprimiese la expresión intermedia, y dos, defendida por aquéllos que opinan que la difusión en las provincias de los documentos emanados del Senado no seguía unos principios estrictos, sino que se exponían sin atender a la condición de colonia o municipio, a ciudadanos Romanos o Latinos, dependiendo exclusivamente de la iniciativa local de las comunidades<sup>8</sup>.

No voy a entrar en esta breve nota a tratar del complejo problema de la existencia o no de los municipios en las provincias occidentales, a cuya tarea dedicaré próximamente un amplio estudio. Me voy

a referir solamente a la paradoja de que los estudiosos que han insistido una y otra vez en la existencia de municipios de ciudadanos romanos en las provincias no han aclarado en ningún caso las palabras del senadoconsulto, con excepción de la haplografía defendida por Gascoy y que ya fue planteada por mí en la edición de 1984 y rechazada por entender que no era posible que se tratase de un error del lapicida, no sólo por el principio general de que no estoy en absoluto de acuerdo con la tendencia a modificar el sentido e, incluso, el texto de los nuevos documentos epigráficos, cuando los datos aportados por los mismos contradicen de alguna manera las opiniones generalmente aceptadas, sino también porque, al igual que en TS IIa,7-8 se unifican los términos: *in] municipio aut colonia c.R. aut Latinorum*, si el Senado se hubiese referido a colonias y municipios de Italia y de las provincias, podría perfectamente haber escrito *in municipia et colonias Italiae et prouinciarum*; más bien parece un intento deliberado del Senado de insistir sobre una realidad o, al menos, sobre un concepto ideológico.

Curiosamente, el argumento más empleado para justificar la existencia en las provincias de los municipios de ciudadanos romanos se basa en las listas de ciudades de Plinio, cuyas fuentes se acepta de forma unánime que son de época de Augusto. Sin embargo, ninguno de ellos ha observado que, con excepción de las listas de la Bética y la Lusitania, donde se mencionan de forma explícita los *municipia ciuium Romanorum*, en todos los demás casos tan sólo se concretan e individualizan el número y el nombre de las colonias. Es decir, Plinio sigue el mismo principio ideológico que el senadoconsulto: en las provincias sólo son dignas de ser mencionadas y citadas las colonias de ciudadanos romanos, en tanto que distingue las ciudades privilegiadas de las peregrinas mediante el término común de *oppida*, matizado con los vocablos *ciuium Romanorum*, y las de estatuto latino, sin distinción entre municipios y colonias, con diversas expresiones, *Latio antiquitus donata* (III 7), *Latinorum* (III 15, 20, 23, 32, V 19), *Latinorum ueterum* (III 18), *oppidani Latii ueteris* (III 25, IV 117), *Latina* (III 35-36, 77), *Latinae condicionis* (III 93), *Latii antiqui* (IV 117), salvo en V 20 donde recurre a una perífrasis *Latio dato Tipasa itemque a Vespasiano imperatore eodem munere donatum Iocosium*. Por último, designa a las comunidades de los Alpes como *Latini iuris Eugeniae gentes* y *Latio donati incolae* (III 133, 135)<sup>9</sup>.

En resumen, creo que la expresión utilizada por el Senado para referirse a la difusión en las provin-

*Irritana*, Vitoria 1993, 53 ss; F. Beltrán Lloris, «Municipium c.R., oppidum c.R. y oppidum Latinum en la NH de Plinio: una revisión del problema desde la perspectiva hispana», en *Ciudades privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla 1999, 247 ss (con amplia bibliografía sobre el tema).

<sup>7</sup> Cf., especialmente, Gascoy 1986, cit. n. 5, 541 ss; P. Le Roux, «Municipe et droit latin en Hispanie sous l'Empire», *RHDFE* 64 (1986), 325 ss; ídem, «Siarum et la Tabula Siarensis: statut politique et honneurs religieux en Bétique sous Tibère», en *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, edd. J. González y J. Arce, Madrid 1988, 21 s, que destaca el papel jugado por la iniciativa de los propios municipios en la difusión del senadoconsulto; C. Castillo, «Miscelánea Epigráfica Hispano-Romana», *SDHI* 52 (1986), 384 ss; eadem, «La tribu Galeria en Hispania: ciudades y ciudadanos», en *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, edd. J. González y J. Arce, Madrid 1988, 233 ss; eadem, «Epigrafía jurídica romana de Hispania en el último decenio: época imperial», en *Epigrafía Jurídica Romana. Actas del Col. Int. AIEGL (Pamplona 1987)*, Pamplona 1989, 288; G. Alföldy, *Römisches Städtewesen auf der neukastilischen Hochebene. Ein Testfall für die Romanisierung*, Heidelberg 1987, 107 s; M. Le Glay, «L'epigraphie juridique d'Afrique romaine», en *Epigrafía Jurídica Romana. Actas del Col. Int. AIEGL (Pamplona 1987)*, Pamplona 1989, 183 ss; Metxaka 1993, 39 ss; Abascal-Espinosa 1989, cit. N. 6, 42 s; A.M. Canto, «De situ Siarensium Fortunallium: corrección a Plinio, N.H. III,13-14 (Baeturia Celticorum)», *CuPAUAM* 20 (1993), 171 ss; A. Sánchez-Ostiz, *Tabula Siarensis. Edición, traducción y comentario*, Pamplona 1999, 312 ss.

<sup>8</sup> Cf. por ejemplo, Le Roux 1988, cit. n. 7, 21 s; A. Caballos, W. Eck y F. Fernández, «Nuevas aportaciones al análisis del s.c. de Cn. Pisone patre», en *Homenaje al profesor Presedo*, edd. P. Sáez y S. Ordóñez, Sevilla 1994, 325 s; Sánchez-Ostiz 1999, cit. n. 7, 313 ss.

<sup>9</sup> Cf., por ejemplo, Beltrán 1999, cit. n. 6, 250 s.

cias del senadoconsulto, contra lo manifestado por mí en la edición de 1984, no está motivada por la existencia o no de municipios de ciudadanos romanos en las provincias <sup>10</sup>, sino obedece a una ideología política que tan sólo considera a las colonias como representantes del pueblo romano, merecedoras de ser igualadas con las comunidades de Italia en cualquier decisión emanada del Senado. Recordemos las palabras de Aulo Gelio referentes a la superior categoría de las colonias frente a los municipios, a pesar de estar sometidas a un mayor control: *Quae tamen condicio, cum sit magis obnoxia et minus libera, potior tamen et praestabilior existimatur, propter amplitudinem maiestatemque populi Romani cuius istae coloniae quasi effigies paruae simulacraque esse quaedam uidentur* (Noct. Att. 16.13,4).

Este carácter tradicional y arcaico de la expresión explicaría claramente el hallazgo de los dos ejemplares del *s.c. de honoribus Germanici decernendis* en *Siarum* y *Carissa Aurelia*, ciudades privilegiadas sin duda, en el segundo caso, de estatuto latino, sin tener que recurrir a explicaciones más o menos distorsionadoras de la realidad. Este planteamiento parece dar la razón a los editores del *s.c. de Cn. Pisone patre*, que opinan que la difusión en las provincias de los documentos emanados del Senado no seguía un principio estricto y dependía no del status de la comunidad, sino exclusivamente de la iniciativa personal de los magistrados locales, del gobernador provincial o, incluso, de los ricos propietarios de la zona, lo que explicaría su amplia difusión y que las comunidades donde puedan encontrarse estos documentos no fuesen de «primer orden» <sup>11</sup>.

Esta afirmación tiene su punto de apoyo, por un lado, en la identificación de los lugares de su hallazgo, y por otro, en las «seis» copias, tal vez «siete», del *senatus consultum de Cn. Pisone patre* encontradas recientemente en la Bética <sup>12</sup>. Sin embargo, como intentaré demostrar en las líneas que siguen, el valor de estos testimonios es en cualquier caso dudoso.

En primer lugar, el lugar de los hallazgos de las diversas copias continúa siendo un misterio. En efecto, tan sólo de la copia A sabemos que, según el depositario de la misma en el Museo de Sevilla, procedería del mismo lugar donde se descubrieron las tablas de la *lex Irnitana*, de las Herrizas o el Molino Postero en el término de El Saucejo. Sin

embargo, dicha persona no fue el descubridor, según el relato de los editores del senadoconsulto de Gneo Pisón padre, sino que la adquirió en el mercado de antigüedades a un clandestino que le aseguró que procedía de dicho lugar <sup>13</sup>. Es bien conocida por todos los estudiosos de la antigüedad la poca fiabilidad que se puede conceder a este tipo de información, toda vez que el «afortunado» descubridor, en general ignorante de la importancia de la pieza, procura aumentar su posible valor haciéndola proceder de algún lugar famoso o muy conocido. No me extrañaría que el comprador creyese que estaba comprando una nueva tabla de la *lex Irnitana*, aunque la imposibilidad de constatar esta información nos obliga a movernos en el terreno de las hipótesis. Además, resulta fuera de toda duda que *Irni* era en época de Tiberio una ciudad peregrina de escasa importancia, hasta el punto de ser ignorada por Plinio, y que alcanzó el status de municipio latino gracias a la concesión a Hispania del *ius Latii* por Vespasiano. Esta circunstancia hace poco probable que hubiese sido publicado el *s.c. de Cn. Pisone patre* en este lugar.

De las dos versiones existentes sobre el lugar del hallazgo del fragmento B, me parece más probable la segunda, el yacimiento existente en El Tejar, provincia de Córdoba, que por la extensión e importancia correspondía sin duda a una ciudad de notable importancia, que muy bien pudiera corresponder a una ciudad privilegiada, aunque desgraciadamente ignoremos su nombre. La posible procedencia del fragmento B del Hacho en Lora de Estepa, a pesar de las numerosas versiones citadas por los editores, proceden todas ellas de la misma fuente de información, que al parecer tiende a justificar que la pieza en cuestión estuviese en poder de don Jesús Borrego Castillo, propietario del bar «El Hachillo», situado enfrente del yacimiento de donde se decía procedía la copia B. De todos los demás fragmentos ignoramos el lugar de su hallazgo.

En segundo lugar, la afirmación de una amplia difusión del senadoconsulto, basada en la gran cantidad de copias del mismo, merece, en mi opinión, algunas matizaciones. Antes, sin embargo, conviene exponer la cuestión previa de que el pequeño fragmento publicado por Armin Stylow tiene tan poco texto (sólo tres letras PRO y una asta vertical que conserva un trazo horizontal de remate hacia abajo, que podría corresponder a varias letras: B, D, F, P, R.), que efectivamente podría corresponder al co-

<sup>10</sup> Sin embargo, mantengo serias dudas sobre la existencia de tales municipios en las provincias occidentales en los primeros años del reinado de Tiberio.

<sup>11</sup> Cf. *supra* n. 7, esp. Sánchez-Ostiz 1999, 320.

<sup>12</sup> Cf. A. Caballos y otros, *El senadoconsulto de Gneo Pisón padre*, Sevilla 1996, 15 ss; W. Eck y otros, *Das s.c. de Cn. Pisone patre*, Munich 1996, 7 ss.

<sup>13</sup> Cf. Caballos y otros 1996, cit. n. 12, 15 ss, 66 ss.

mienzo del senadoconsulto: [*S.C. de C. Pisone patre*] *prop[ositum N. Vibio Sereno procos.]*<sup>14</sup>, pero también a un sin fin de variantes, por lo que me parece oportuno no incurrir en las copias del senadoconsulto, ya que creo que tan sólo la autoridad científica de Stylow ha llevado a los editores a incluirlo como posible copia del mismo, a pesar de que, en mi opinión, el tipo de letra es más propio de documentos del siglo II.

Una vez expuesta esta cuestión inicial, dos son los matices que conviene señalar. En primer lugar, que los pequeños fragmentos pueden no pertenecer

necesariamente a distintas placas y ser algunos de ellos de la misma copia, sobre todo si tenemos en cuenta que, aunque ignoremos las circunstancias de su hallazgo, algunos de ellos fueron entregados en el Museo de Sevilla por la misma persona, y en segundo, que, al ser tan escaso el texto conservado y a pesar de que, en principio pueden pertenecer, según las restituciones propuestas por los editores, al *s.c. de Gn. Pisone patre*, sin embargo, también podrían pertenecer a algún otro documento epigráfico. Así, por ejemplo, los editores suponen que el fragmento F continúa las ll. 166-168 de la copia A:

TOTIVS ACTAE REI ORDO POSTERORVM MEMORIAE TRADI POSSET ATQVEHI SCIRE QVID ET  
DE SINGVLARI MODERATIONE GERM. CAESARIS ET DE SCELERIBVS CN. PISONIS PATRIS  
SENATVS IVDICASSET PLACERE VTI ORATIO QVAM RECITASSET PRINCEPS NOSTER

Sin embargo, también podrían continuar, por ejemplo, las ll. 6-8 del frag. I de la *Tabula Siarensis*:

EO[S QVOS IPSE ET IVLIA] AVGVSTA MATER  
EIVS ET DRVSVS CAESAR MATERQVE GERMANICI CA[ESARIS ANTONIA] ADHIBITA AB EIS  
BERATIONI SATIS APTE POSSE HABERI EXISTV[MARINT. D.E.R.I.C.]  
PLACERE VTI

Algo parecido podría decirse del fragmento E, que según los editores continúa as ll. 39-42 igualmente de la copia A:

CVM IS ABESSET VONONEM QVI SVSPECTVS REGI PARTHORVM ERAT LONGIVS REMOVERI  
VOLVERIT NE PROFVGERE EX CVSTODIA POSSET ID QVOD FECIT ET CONLOQVI QVOSDAM EX  
NVMERO ARMENIORVM MALOS ET AVDACES CVM VONOVE PASSVS SIT VT PER EOSDEM

Pero que el escaso y dudoso texto (sería más correcto leer: +S/ +ET.ID.Q / ++T) podría continuar cualquier otro texto, dado que lo único que es posible leer con seguridad es *et.id qu [od]*, precedido de una terminación verbal o, incluso, la conjunción *et*. A título de ejemplo se podría recordar la l. 13 del frag. IIb de la *Tabula Siarensis*: *placere id quod*.

En resumen, con los datos aportados por diversas copias del *s.c. de Cn. Pisone padre*, a pesar de

las afirmaciones de sus editores, poco podemos averiguar sobre el estatuto de los lugares de donde proceden los diversos fragmentos, por lo que resulta preferible seguir pensando, según el testimonio de las copias del *s.c. de honoribus Germanici decernendis* y el de la *rogatio* con los honores fúnebres de Druso César, encontradas todas ellas en ciudades privilegiadas: los *Fortunales Siarenses*, *Carissa Aurelia* y la colonia inmune de *Ilici*, que la publicación de estos documentos tenía lugar en ciudades privilegiadas.

<sup>14</sup> Cf. Caballos y otros 1996, cit. n. 12, 105 s.